

///Carlos de Bariloche, 19 de mayo de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "Y.T.M. , Y.E.D. Y Y.A.N. C/ Y.M.A. S/ VIOLENCIA"- BA-00129-F-2025.-

Y CONSIDERANDO: Que la denunciante Sra. Y.E.D. ha solicitado en dos oportunidades la renovación de las medidas protectivas oportunamente dictadas, manifestando que el denunciado no ha dejado de interferir en su domicilio, obstaculizando la entrada de la vivienda, se ha comunicado telefónicamente y continua con la observación desde su casa.-

Que de la presentación efectuada BA-00129-F-2025-E0029, se le ha corrido trasaldo al Sr. Y.M.A., el cual se encuentra vencido sin respuesta alguna.-

Atento las constancias de autos y a los fines de preservar la integridad psicofísica de las personas involucradas; **RESUELVO:**

- 1) Ampliar la medida dictada en autos en fecha 04-11-25, donde se dispone provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del Sr. Y.M.A. a los denunciantes Sras. Y.T.M.Y.E.D.Y.A.N.y.a.S.C.C.A.; a sus domicilios familiares sito en B.S.F.I.C.C.1. y B.E.C.E.8.P.D.D. de esta ciudad, a los lugares donde los mismos realicen sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 50 metros de éstos (en virtud de la cercanía entre los domicilios), bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-
- 2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de las denunciantes y el Sr. C..-
- 3) Hágase saber a los denunciantes que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-
- 4) Líbrese oficio a la Policía correspondiente a los domicilios antes indicados, a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-
- 5) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la

problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.).-Confeción, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte.- (art. 400 del CPCC).-

Hágase saber al solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

6) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

7) Presentación BA-00129-F-2025-E0030: Téngase presente lo solicitado por la Sra. Y.E.D.. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

8) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 19-05-27 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

9) Respecto al denunciado Sr. Y.M.A., hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa "*...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida....*" A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

10) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente.-